



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00961-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 5/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/2/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/2/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/2/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019.**

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 01022-2019-PLO-SE

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa tiene una Redacción Alternativa, que vamos a iniciar con su lectura.

(LOS SENADORES SECRETARIOS, AMARILIS SANTANA CEDANO Y RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNATIVA AL PROYECTO DE LEY, DESDE EL INICIO, HASTA EL ARTÍCULO 29,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 2

INCLUSIVE.)

**“Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de la
República Dominicana**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los bienes culturales, materiales, inmateriales, documentales, vivenciales, monumentales, arqueológicos y artísticos propios de la Nación dominicana, producidos a través de su evolución histórica como nación, constituyen los elementos esenciales de su identidad, que le identifican y unen como pueblo, que le particularizan como sociedad, que le cohesionan como nación, que estructuran las características del Estado y conforman la patria;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO afirma que “la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 64.4 de la Constitución dominicana establece que “El patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 3

restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio cultural está cada vez más amenazado de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles, siendo el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso a la promulgación de una ley que permita la protección efectiva del patrimonio cultural de la Nación que se encuentra en manos de particulares, a fines de aligerar la carga del propietario y crear un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario que el Estado dominicano haga más



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 4

efectiva la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la nación dominicana, así como aquellos con vocación para serlo, mediante su protección, vigilancia, adquisición, control, salvaguarda y difusión, para el conocimiento de la historia y la cultura dominicana y para el conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Convención UNESCO del 21 de Septiembre de 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Vista: La Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático”, ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 al 9 de octubre de 1996.

Vista: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: La Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 5

Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Vista: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

Vista: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

Vista: La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria Ministerio de Cultura.

Visto: El Decreto No.1397 del 15 de junio de 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Visto: El Decreto No. 621 de 7 de marzo de 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedará sujeta directamente al poder ejecutivo.

Visto: El Decreto No.288-99 del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

Visto: El Decreto No.1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 6

los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes Patrimonio Cultural de la Nación dominicana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional, incluyendo su mar territorial y zonas adyacentes.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 3. Composición del Patrimonio Cultural de la Nación. El Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes muebles e inmuebles públicos y privados, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 7

relativos a la arqueología, historia, literatura, educación, arte, ciencia, los que posean una especial relevancia histórica, estética, antropológica o folclórica.

Artículo 4. Declaratoria de Patrimonio Cultural. La declaratoria de patrimonio cultural será hecha por ley.

Artículo 5. Tipos de Patrimonio Cultural. El Patrimonio Cultural de la Nación se clasifica de la siguiente manera:

1) Patrimonio Monumental: Forman parte del patrimonio monumental todas las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, así como sus elementos o sus conjuntos cuando tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, la arqueología, el arte, la tradición o la ciencia. Igualmente, todo elemento arquitectónico destinado a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo forma parte del patrimonio monumental.

2) Patrimonio Inmaterial e Intangible: Los bienes culturales inmateriales y los bienes culturales intangibles son aquellos que componen el conjunto de formas de la cultura tradicional y popular o folclórica del pueblo dominicano, en los que se incluyen los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes-, oralidad, música, culinaria,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 8

religiosidad, artes interpretativas, el baile, el drama, el teatro, los ritos y otras expresiones que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

3) Patrimonio Arqueológico: Son bienes arqueológicos las colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; igualmente forman parte del patrimonio arqueológico los muebles creados por el intelecto de las razas que poblaron nuestra isla con anterioridad a la llegada de los europeos, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con las culturas de esos pueblos.

4) Patrimonio Subacuático: Forman parte del patrimonio subacuático todos los rastros de existencia humana que han estado parcial, total o periódicamente situados bajo el agua, ya sea de manera voluntaria o no, incluyendo, pero sin limitarse, estatuas, estructuras, artefactos cotidianos o ceremoniales, restos arqueológicos o paleontológicos, hundimientos de toda clase de naves y su contenido y cualquier otro objeto que cumpla con el criterio antes expuesto.

5) Patrimonio Documental y Vivencial: El patrimonio documental y vivencial lo conforman los testimonios tangibles del pasado histórico que ameritan y requieran



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 9

adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleografía e investigadores. Entre ellos se incluyen de manera no limitativa: los bienes relacionados con la historia nacional, la vida del pueblo dominicano o sus personajes de importancia nacional, documentos, monedas, estampillas, reproducciones fotográficas, cinematografía, serigrafías, grabados, serigrafías, litografías, herramientas, armas, manuscritos, incunables, libros antiguos, mapas, periódicos, revistas, boletines y otros materiales hemeográficos, y cualquier elemento análogo de valor histórico o artístico excepcional.

6) Patrimonio Artístico: El patrimonio artístico está constituido por el conjunto de bienes muebles y piezas, sean cuadros, lienzos, pinturas, esculturas, dibujos, composiciones musicales o poéticas, hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y sea cualquiera su origen y situación, siempre que posean indubitable valor, en virtud de su técnica, valor estético o significación histórica.

Artículo 6. Obligación del Estado. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

SECCIÓN I



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 10

DEL PATRIMONIO MONUMENTAL

Artículo 7. Monumentos Nacionales. Son monumentos nacionales todos los bienes o conjunto de bienes establecidos en esta ley, los cuales hayan sido declarados como parte del patrimonio cultural de la nación.

Párrafo. Cuando una zona es declarada en conjunto como monumentos nacionales, todos los inmuebles dentro de la zona cuentan con la protección de esta ley.

Artículo 8. Intervención sobre Monumentos Nacionales. Toda intervención realizada sobre un monumento nacional deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, quien podrá suspender cualquier trabajo no autorizado o que rompa con el plan de intervención aprobado.

Artículo 9. Obligación de Reparar Intervenciones Clandestinas. Cuando un Monumento o parte del mismo haya sido desmontado o alterado clandestinamente, el propietario queda obligado a retornarlo a su estado original bajo la dirección del Ministerio de Cultura, debiéndose restaurar lo que fuere indispensable y dejar siempre reconocibles las adiciones

Artículo 10. Prohibición de Construcción en Terrenos Baldíos dentro de Conjuntos Protegidos. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en los terrenos baldíos de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 11

áreas que hayan sido declaradas en su conjunto como monumentos nacionales, sin la previa autorización del Ministerio de Cultura y bajo los criterios de preservación del conjunto de monumentos.

Artículo 11. Acceso a los Monumentos Nacionales. Todas las personas, sin excepción, que sean titulares o administren inmuebles declarados monumentos nacionales, están en la obligación de permitir al público su contemplación, estudio y reproducción.

Párrafo. Los titulares o administradores de los monumentos nacionales deben permitir al público general la entrada a los monumentos nacionales al menos 4 horas a la semana a ser determinadas y publicitadas por el titular o administrador, pudiendo cobrarse una tarifa razonable por dicho acceso.

Artículo 12. Prohibición de Construcciones Adosadas. Queda prohibido adosar cualquier tipo de objeto a los monumentos nacionales o colgar en ellos publicidad, salvo la relativa a actividades culturales en los cuales el monumento nacional tendrá participación.

Artículo 13. Prohibición de Construcción Anexos. Queda prohibido apoyar viviendas, tapias y cualquier género de construcciones en los monumentos nacionales.

Párrafo. Las edificaciones realizadas violando lo establecido en este artículo serán



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 12

demolidas.

Artículo 14. Responsabilidad Financiera del Mantenimiento de los Monumentos Nacionales. Corresponde al Ministerio de Cultura costear los gastos de mantenimiento, reparación y puesta en valor de los monumentos nacionales propiedad de particulares, pero no así los gastos incurridos por modificaciones o daños causados por los propios particulares.

Párrafo I. La obligación establecida en este artículo será compartida en una proporción libremente convenida para el caso de inmuebles que pertenezcan a una institución que opere mediante fondos públicos.

Párrafo II. Cuando un particular erogue por su cuenta fondos que le correspondía aportar al Ministerio de Cultura para el mantenimiento, reparación y puesta en valor de un monumento nacional, dichos fondos no darán lugar a un crédito frente al Estado dominicano.

Artículo 15. Traspaso de Monumentos Nacionales. Los monumentos nacionales no estarán sujetos a mayores requisitos para su traspaso que cualquier otro inmueble en su condición, quedando el nuevo propietario obligado por esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 13

SECCIÓN II
DEL PATRIMONIO INMATERIAL E INTANGIBLE

Artículo 16. Características del Patrimonio Inmaterial. El patrimonio inmaterial e intangible es aquel que se transmite de generación en generación y es recreado constantemente y de manera actual por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, constituyendo una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, lo que incluye:

- 1) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres dominicanas;
- 2) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social;
- 3) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias;
- 4) Las prácticas culturales, donde se registran aquellas que se desarrollan en diferentes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 14

lugares populares del territorio nacional;

5) Tradiciones orales y costumbres;

6) Lenguas y modos de habla;

7) Música, bailes y rituales;

8) Juegos y fiestas tradicionales, fiestas patronales y carnalescas; y

9) Medicina tradicional y farmacopea

Artículo 17. Registro de los Bienes Inmateriales e Intangibles. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, el registro de los bienes culturales inmateriales e intangibles y su promoción para ser inscrito en las listas internacionales.

Párrafo. El registro de un bien cultural intangible tendrá como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana”.

Artículo 18. Registro de los Bienes Inmateriales e Intangibles. Estará a cargo del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 15

Ministerio de Cultura, el registro de los bienes culturales inmateriales e intangibles y su promoción para ser inscrito en las listas internacionales.

Artículo 19. Registro de Bienes Intangibles. El registro de un bien cultural intangible tendrá siempre como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana.

Artículo 20. Protección y Promoción del Patrimonio Inmaterial. El Estado tiene la obligación de asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial e intangible en la sociedad, mediante programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y especialmente de gestión y de investigación científica y la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

SECCIÓN III
DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 21. Estatuto de Protección de los Bienes Arqueológicos. Todos los bienes arqueológicos localizados en la República Dominicana y que formen parte de la historia y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 16

la arquitectura nacional, quedan bajo la protección y salvaguarda del Estado dominicano.

Artículo 22. Zona Arqueológica. El Estado dominicano podrá declarar Zona Arqueológica cualquier porción del territorio nacional en donde se encuentren yacimientos arqueológicos o se presuma su existencia, con vocación patrimonial.

Artículo 23. Prohibición de Intervención. Queda prohibida la intervención sobre el terreno donde se encuentre la zona arqueológica declarada por el Estado, sin la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 24. Funciones del Museo del Hombre Dominicano. El Ministerio de Cultura, vía el Museo del Hombre Dominicano tomará todas las medidas necesarias para la protección de las zonas arqueológicas y todos los bienes arqueológicos localizados en el territorio nacional.

SECCIÓN IV
DEL PATRIMONIO SUBACUÁTICO

Artículo 25. Investigaciones sobre el Patrimonio Subacuático. La búsqueda, investigación e intervención del patrimonio subacuático debe ser realizada por especialistas, con objetivos científicos y a través de programas de cooperación recíproca entre los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 17

Estados, sin que la intervención tenga carácter pecuniario o comercial.

Artículo 26. Deber de Puesta en Valor. El Ministerio de Cultura deberá elaborar y ejecutar programas de estudio, rescate, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes del patrimonio cultural subacuático que se encuentren en aguas interiores, mar territorial, zona contigua, plataforma submarina y zona económica exclusiva, tales como están definidos en la legislación nacional y en los convenios internacionales que la Republica Dominicana ha ratificado.

SECCIÓN V

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL O VIVENCIAL

Artículo 27. Patrimonio Documental o Vivencial. Todo documento o conjunto de documentos y vivencias recogidos en instrumentos audiovisuales que posean un carácter histórico, artístico o estético de importancia trascendental para la historia, el Estado y la sociedad dominicana, podrán formar parte del patrimonio documental o vivencial del Estado dominicano y gozará de su protección.

Artículo 28. Protección de Colecciones Privadas. Se podrán declarar colecciones documentales y vivenciales privadas como patrimonio documental y vivencial de la nación, las cuales permanecerán en posesión de sus propietarios, bajo la protección del Ministerio



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 18

de Cultura, vía el Archivo General de la nación, los que podrán acceder a fondos públicos para su conservación o promoción.

Artículo 29. Obligaciones del Archivo General de la Nación. Corresponde al Archivo General de la Nación la conservación, protección y cuidado del patrimonio documental y vivencial de la nación, así como la inspección de las colecciones privadas declaradas por ley como patrimonio, sin menoscabo de sus obligaciones sobre los archivos nacionales privados no declarados por ley como patrimonio documental o vivencial de la Nación, establecidos en la Ley General de Archivos de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta Iniciativa 961, la vamos a dejar hasta el Artículo 29, inclusive. Informarle al Pleno Senatorial que esta Iniciativa 961-2019, fue fusionada con la Iniciativa 1022-2019, que está en la agenda del día de hoy.

(LA INICIATIVA A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, ES LA DETALLADA A CONTINUACIÓN.)

2. INICIATIVA: 01022-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. (**PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA**).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0147
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 19

DEPOSITADA EL 19/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019.

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 00961-2019-PLE-SE.